



Municipalidad de
San Fernando

Guía informativa Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil (COSOC)





Municipalidad de San Fernando

¿Qué es el COSOC?

La ley N° 20.500, permite la creación de los Consejos Comunales de la Sociedad Civil, los cuales tienen un carácter consultivo¹ y pueden apoyar en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas comunales, sectoriales y en la propia gestión del municipio.

¿Quiénes pueden integrarlo?

Juntas de vecinos, Clubes Deportivos, Clubes de Adultos Mayores, Centro de Madres, Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Asociaciones y Comunidades Indígenas, Asociaciones Gremiales, Organizaciones Sindicales y Organizaciones de Interés Público de la Comuna.²

a) Organizaciones que poseen la calidad de interés público por el solo ministerio de la ley

Las juntas de vecinos, uniones comunales y las organizaciones comunitarias constituidas por la **Ley N°19.418**, además de las organizaciones indígenas constituidas por la **Ley N°19.253**, poseen esta calidad por el solo ministerio de la ley. El Consejo Nacional

¹ Dictamen N° 72.483 de fecha 21 de noviembre de 2011 de la Contraloría General de la República, en el cual se elimina, en el artículo 1º, el carácter asesor del consejo. La versión original del Reglamento tipo le daba dicha condición, tal cual se dispone en la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 1.868-10, originada con motivo del control de constitucionalidad que dicho órgano realizó del proyecto de ley que posteriormente se convirtió en la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública. No obstante, ello, el citado Dictamen de Contraloría señala que "...en lo que dice relación con la procedencia que el artículo 1º del reglamento tipo defina al reseñado consejo como un órgano asesor, cumple manifestar que ningún precepto legal califica a dicha entidad colegiada como un organismo de esa naturaleza, motivo por el cual no resulta conducente que ello se haga a través de una norma de inferior jerarquía, como lo es la establecida por el instrumento en examen.". En función de lo anterior, se ha reemplazado la referencia al carácter asesor del consejo, disponiendo el Reglamento tipo vigente que dicho órgano constituye una "instancia de participación", por cuanto el Párrafo 1º del Título IV de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades lleva como epígrafe "De las instancias de participación". Precisamente, es en dicho Párrafo 1º donde está ubicado el artículo 94, el cual hace referencia al consejo.

² Sub Secretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.



Municipalidad de San Fernando

incorporará de oficio a estas organizaciones al Catastro, en base a la información contenida en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de lucro del Registro Civil.

Estas serán parte del listado que debe conformar la Secretaria Municipal para la elección del COSOC automáticamente.

b) Organizaciones que solicitan calidad de interés público al Consejo Nacional

Las demás personas jurídicas sin fines de lucro, tales como corporaciones, fundaciones, entre otras, para ser parte del Catastro deberán solicitar inscripción al Consejo Nacional. La solicitud de inscripción deberá ser respaldada por los siguientes antecedentes:

- Declaración jurada simple, en la cual el representante legal de la organización solicitante declare que ésta tiene la calidad de interés público. Dicha declaración deberá ser firmada por el/los Representante/s Legal/es de la organización.
- Certificado de Vigencia de personalidad jurídica, actualizado, con una antigüedad no superior a seis meses y emitido por el órgano competente.
- Documento que acredite el directorio de la organización, actualizado, con una antigüedad no superior a seis meses y emitido por el órgano competente.
- En caso que el representante legal sea una persona distinta al presidente del directorio, debe presentar copia autorizada ante notario de los estatutos sociales, junto con su última modificación y/o última acta de directorio en que se haya otorgado o delegado poderes, con indicación de que no existen modificaciones posteriores y el timbre que certifique que el documento no tiene anotaciones al margen.
- Se recomienda además, presentar una copia de los **Estatutos Sociales**.³

La inscripción podrá realizarse de forma online en el siguiente link:
<https://fondodefortalecimiento.gob.cl/solicita-tu-inscripcion/>

³ Ministerio Secretaria General de Gobierno.



Municipalidad de San Fernando

En el caso de San Fernando será integrado por:

4 representantes de Organizaciones Comunitarias de carácter territorial (juntas de vecinos)

4 representantes de Organizaciones Comunitarias de carácter funcional.

4 representantes de Organizaciones de interés público de la comuna que estén inscritas en el catastro que establece el artículo 16 de la ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

El consejo podrá integrarse también por:

1 representante de las asociaciones gremiales de la comuna.

1 representante de las organizaciones sindicales de la comuna.

4 representantes de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

¿Cuánto duran en sus cargos como consejeros?

4 años, pudiendo reelegirse.

¿Cuáles son los requisitos para ser elegidos?

- a) Tener 18 años de edad a excepción de los representantes de las organizaciones señaladas en la ley N° 19.418
- b) Tener mínimo un año de afiliación en la organización, en caso de que corresponda.
- c) Ser chileno o extranjero avecindado mínimo 3 años en el país.
- d) No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva.



Municipalidad de San Fernando

Proceso electoral

¿Quiénes tienen derecho a votar?

Los presidentes de las organizaciones contenidas en el padrón, u otra persona habilitada especialmente al efecto por decisión del directorio de la entidad.

¿Qué deben hacer las Organizaciones Comunitarias para presentar candidatos?

Deben inscribir sus candidaturas en el plazo de 20 días anteriores a las elecciones.

¿Qué deben hacer las asociaciones gremiales y las asociaciones sindicales que deseen participar?

Las asociaciones gremiales y las organizaciones sindicales que deseen integrarse al Consejo deberán inscribir sus candidaturas 20 días corridos antes de la fecha fijada para la realización de las elecciones, podrán sufragar las organizaciones pertenecientes a la comuna que se presenten el día y hora fijados para la elección y cumplan con los requisitos.

Para ello, su representante legal deberá exhibir el correspondiente certificado de vigencia emitido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo o por la Dirección del Trabajo, según corresponda. Dicho certificado no podrá tener una antigüedad superior a treinta días.

¿Qué deben hacer las entidades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna para participar?

Deberán indicar dicho interés al Alcalde de la comuna, y este deberá presentar un listado de estas organizaciones al Concejo Municipal para su aprobación, quienes además podrán proponer la incorporación de otras entidades.

¿Dónde puedo verificar que mi organización está habilitada para participar en la elección?

Con 30 días de anticipación a la elección, la Secretaria Municipal publicará un listado con las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales con derecho a participar en el



Municipalidad de San Fernando

proceso electoral, asimismo se incluirán las organizaciones de interés público de la comuna.

¿Qué puedo hacer si mi organización no está en dicho listado?

Se podrá reclamarse en caso de omisión de una organización el plazo de 7 días contados desde la fecha de la publicación del listado, ante el Concejo Municipal.

¿Cómo será el acto eleccionario?

El acto eleccionario se realizará en una votación directa, secreta y unipersonal. Para lo cual se constituirán tres colegios electorales; el primero estará conformando por representantes de organizaciones comunitarias territoriales, el segundo por representantes de organizaciones comunitarias funcionales y el tercero por representantes de las organizaciones de interés público de la comuna.

Los colegios electorales deberán sesionar el mismo día; sin embargo, no podrán funcionar simultáneamente.

Además, se constituirán otros tres colegios electorales

1. Representantes de asociaciones gremiales.
2. Representantes de organizaciones sindicales
3. Representantes de las entidades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

Serán electos consejeros las personas que obtengan las primeras mayorías individuales.

Competencias del COSOC

a) Pronunciarse, en el mes de marzo de cada año, sobre:

- i. La cuenta pública que el Alcalde efectúe de su gestión anual y de la marcha general de la Municipalidad, según lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- ii. La cobertura y eficiencia de los servicios municipales, y



Municipalidad de San Fernando

- iii. Las materias que hayan sido establecidas por el Concejo;
- b) Formular observaciones a los informes que el Alcalde le presentará sobre los presupuestos de inversión, plan comunal de desarrollo y modificaciones al plan regulador, disponiendo para ello de quince días hábiles;
 - c) Informar al Alcalde su opinión acerca de las propuestas de asignación o modificación de la denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público que se encuentran bajo la administración de la Municipalidad;
 - d) Formular consultas al Alcalde respecto de materias sobre las cuales debe pronunciarse el Concejo Municipal, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 65, 79 letra b) y 82 letra a) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
 - e) Solicitar al Concejo Municipal pronunciarse, a más tardar el 31 de marzo de cada año, sobre las materias de relevancia local que deben ser consultadas a la comunidad por intermedio del Consejo, como asimismo la forma en que se efectuará dicha consulta, informando de ello a la ciudadanía;
 - f) Informar al Concejo Municipal cuando éste deba pronunciarse respecto de modificaciones al presente Reglamento;
 - g) Solicitar al Alcalde, previa ratificación de los dos tercios de los concejales en ejercicio, la realización de un plebiscito comunal el cual deberá referirse a materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del plan comunal de desarrollo, a la modificación del plan regulador o a otros asuntos de interés para la comunidad local;⁴
 - h) Interponer recurso de reclamación en contra de las resoluciones u omisiones ilegales de la Municipalidad, según las normas contempladas en el artículo 141 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
 - i) Elegir, de entre sus miembros, a su Vicepresidente; pudiendo, en caso que tanto éste como el Presidente no se encontraren presentes, y sólo para efectos de dicha sesión, designar un Vicepresidente accidental, y

⁴ Decreto Alcaldicio N° 2165 de fecha 05 de julio de 2013



Municipalidad de San Fernando

j) Emitir su opinión sobre todas las materias que el Alcalde y el Concejo Municipal le sometan a su consideración.

Anexo

"Artículo 94 Ley 20.500.- En cada municipalidad existirá un consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil.

Éste será elegido por las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y por las organizaciones de interés público de la comuna. Asimismo, y en un porcentaje no superior a la tercera parte del total de sus miembros, podrán integrarse a aquellos representantes de asociaciones gremiales y organizaciones sindicales, o de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

En ningún caso la cantidad de consejeros titulares podrá ser inferior al doble ni superior al triple de los concejales en ejercicio de la respectiva comuna.

El consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil se reunirá a lo menos cuatro veces por año bajo la presidencia del alcalde.

Un reglamento, elaborado sobre la base de un reglamento tipo propuesto por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo que el alcalde respectivo someterá a la aprobación del concejo, determinará la integración, organización, competencia y funcionamiento del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, como también la forma en que podrá autoconvocarse, cuando así lo solicite, por escrito, un tercio de sus integrantes. Dicho reglamento podrá ser modificado por los dos tercios de los miembros del Concejo, previo informe del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil.

Los consejeros durarán cuatro años en sus funciones. En ausencia del alcalde, el consejo será presidido por el vicepresidente que elija el propio consejo de entre sus miembros. El secretario municipal desempeñará la función de ministro de fe de dicho organismo.

Las sesiones del consejo serán públicas, debiendo consignarse en actas los asuntos abordados en sus reuniones y los acuerdos adoptados en las mismas. El secretario municipal mantendrá en archivo tales actas, así como los originales de la ordenanza de



Municipalidad de San Fernando

participación ciudadana y del reglamento del consejo, documentos que serán de carácter público.

El alcalde deberá informar al consejo acerca de los presupuestos de inversión, del plan comunal de desarrollo y sobre las modificaciones al plan regulador, el que dispondrá de quince días hábiles para formular sus observaciones.

Con todo, en el mes de marzo de cada año, el consejo deberá pronunciarse respecto de la cuenta pública del alcalde, sobre la cobertura y eficiencia de los servicios municipales, así como sobre las materias de relevancia comunal que hayan sido establecidas por el concejo, y podrá interponer el recurso de reclamación establecido en el Título final de la presente ley.

Asimismo, los consejeros deberán informar a sus respectivas organizaciones, en sesión especialmente convocada al efecto y con la debida anticipación para recibir consultas y opiniones, acerca de la propuesta de presupuesto y del plan comunal de desarrollo, incluyendo el plan de inversiones y las modificaciones al plan regulador, como también sobre cualquier otra materia relevante que les haya presentado el alcalde o el concejo.

Cada municipalidad deberá proporcionar los medios necesarios para el funcionamiento del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil."